

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 30 DE ENERO DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

134/2019
Y SU
ACUMULADA
137/2019

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETOS 0295 Y 0296.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)

3 A 9
RESUELTAS

124/2022

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE FRONTERA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 245, POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y EL DECRETO 247, QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 3 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO QUINTO, Y SE ADICIONA UN QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO INCISO AL NUMERAL 3 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO QUINTO, DEL DIVERSO DECRETO 300, POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO “SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA”, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)

10 A 48
RESUELTA

121/2022

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 245, POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y 2) EL DECRETO 247, QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 3 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO QUINTO, Y SE ADICIONA UN QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO INCISO AL NUMERAL 3 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO QUINTO, DEL DIVERSO DECRETO 300, POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO “SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)

**49 A 52
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 30 DE ENERO DE 2024.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, por favor, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 9 ordinaria celebrada el lunes veintinueve de enero del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, consulto si la podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2019 Y SU ACUMULADA 137/2019, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE DICHO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Del seguimiento de la sesión de ayer, en la que prácticamente se agotó la discusión de este asunto y se expresaron votaciones definitivas sobre las diferentes temáticas desarrolladas en el proyecto, observé que hace falta mi voto para definir el tema e, que se refiere a la obligación de las empresas de redes de transporte de contar con convenios con instituciones de crédito que les permita realizar los cobros a través de medios electrónicos. Al respecto: me manifiesto a favor del proyecto, en contra de la metodología y por otras razones, pero estoy con el proyecto. ¿Cuál sería la votación ya tomando en cuenta mi voto, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar invalidez de los artículos 71 BIS, fracción V y 71 NONIES, fracciones II y VIII.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

QUEDARIA DECIDIDO ASÍ ESTE APARTADO.

Y veríamos extensión de efectos de invalidez, primero, extensión de invalidez. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Efectivamente, el tema que quedó pendiente, además del que ya quedó resuelto, era única y exclusivamente definir qué disposiciones pudieran también ser motivo de una invalidez por extensión.

Para tal circunstancia, este Alto Tribunal determinó que, en relación con el inciso e) que se acaba de decidir, quedaría para la posible invalidez por extensión: el artículo 71 SEPTIES, párrafo primero; y, adicionalmente, en relación con el inciso k), el artículo 71 SEPTIES, penúltimo párrafo y el 71 NONIES, fracción IV, que están relacionados con el 71 QUÁTER, fracción II, inciso c) y penúltimo párrafo. Me permito solicitar este Alto Tribunal (si es posible), como está escrito en el propio proyecto, que estos dos últimos, relacionados con el punto k, no sean vistos en extensión de efectos; lo digo porque, a diferencia del que corresponde al inciso e), que se verá en un momento, los que están identificados para el inciso k), si fueron cuestionados en la demanda y, adicionalmente a ello, sí

fueron motivo del decreto; de suerte que no se podría dar el supuesto de extensión de efectos, porque son disposiciones cuestionadas específicamente, y se les cuestiona precisamente en relación con la que ya se declaró inválida, esto es, ser propietario del vehículo que se registra para este tipo de servicio. Si así ustedes me lo permiten, entonces la propuesta recuperaría vigencia en cuanto a que son inválidos como parte de un sistema en el que ya se declaró inválido el hecho fundamental que los motiva, relacionado con ser propietario del vehículo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, quedaría que, en el desarrollo del proyecto, sería la invalidez directa del párrafo penúltimo del artículo 71 SEPTIES y la fracción IV del diverso artículo 71 NONIES sería directa. Y por extensión, únicamente lo referente al tema e, que es el artículo 71 SEPTIES, primer párrafo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Exacto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Sí? Esta es la propuesta del proyecto. Ministro González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor del proyecto, pero me separo de la invalidez por extensión del artículo 71 SEPTIES, párrafo primero, de la ley impugnada. Es cuanto, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor. Y los efectos serían a partir de la notificación al Congreso para ya...

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Esos serían los... tome...

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Nada más, si el secretario pudiera repetir los párrafos y los incisos que se proponen invalidar por extensión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por extensión nada más va uno, por extensión va la invalidez del 71 SEPTIES, primer párrafo, esa es por extensión, y de forma directa porque están reclamados en la misma demanda el...

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: 71 SEPTIES.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...párrafo penúltimo, del artículo 71 SEPTIES y a la fracción IV, del 71 NONIES, o sea, dos de manera directa y uno por extensión. Tome votación, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, separándome de la invalidez por extensión del artículo 71 SEPTIES, párrafo primero, de la ley impugnada.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, y en efectos y en forma directa.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto propuesto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con excepción de la invalidez por extensión.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto y en contra de la invalidez por extensión.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y en contra de la extensión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que por lo que se refiere a la propuesta de invalidez directa de los artículos 71 SEPTIES, párrafo penúltimo y 71 NONIES, fracción IV, existe unanimidad de once votos; por lo que se refiere a la propuesta de invalidez por extensión del artículo 71 SEPTIES, párrafo primero, existe mayoría de siete votos, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, la señora Ministra Batres Guadarrama y el señor Ministro Pérez Dayán. Siete votos no alcanza.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ENTONCES, SE DESESTIMARÍA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN Y LA VALIDEZ DIRECTA SÍ ALCANZÓ LA MAYORÍA CALIFICADA.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, con gusto, señora Ministra Presidenta. El primero, es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 134/2019, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; el segundo, se desecha la acción de inconstitucionalidad 137/2019, promovida por Diversas Diputaciones Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de San Luis Potosí; el tercero, queda en sus términos, se reconoce validez del procedimiento legislativo correspondiente; se agrega un cuarto en donde se desestima en la acción de inconstitucionalidad 134/2019, respecto a los artículos 71 QUÁTER, fracción I, incisos a), en su porción normativa “contar con maletero de capacidad mínima de 260 litros”, también el inciso b), y el párrafo último, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; quinto, se reconoce la validez de los artículos 71 BIS, párrafo primero, 71 TER, párrafo primero, 71 QUÁTER, con las salvedades precisadas en el punto resolutivo sexto y 71 QUINQUE, párrafo primero, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, así como 360 Bis, párrafo quinto, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; resolutive sexto, se declara la invalidez de los artículos 71 BIS, fracciones I, en su porción normativa “con domicilio social y fiscal en el mismo Estado”, y V, 71 QUÁTER, fracciones I, inciso a), en sus porciones normativas “tener una distancia mínima de 2.60 metros entre ejes”, así como “y tener un valor factura del equivalente a por lo menos tres mil Unidades de Medida y Actualización” y

párrafo último; y II, inciso c) y párrafo penúltimo; 71 SEPTIES, párrafo penúltimo, 71 NONIES, fracciones I, II, III, párrafo primero; IV, V, VI, VII y VIII, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; se suprime la propuesta de invalidez por extensión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si están de acuerdo con los resolutivos, consulto ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2022, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE FRONTERA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 245, POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EL DECRETO 247, QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 3 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO QUINTO, Y SE ADICIONA UN QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO INCISO AL NUMERAL 3 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO QUINTO, DEL DIVERSO 300, POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO “SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA”.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO 245, POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO LA DEL DECRETO 247, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 3 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO QUINTO, Y SE ADICIONAN UN QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO INCISO AL NUMERAL 3 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO QUINTO, DEL DECRETO 300, POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO “SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA”, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS ÚNICAMENTE ENTRE LAS PARTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno, los apartados de competencia, precisión y existencia de los actos impugnados, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Tienen observación sobre legitimación pasiva?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, someto hasta legitimación activa. Repito: competencia, precisión y existencia de

actos, oportunidad y legitimación activa. Sobre estos apartados en concreto ¿alguien tiene alguna observación? Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al apartado de legitimación pasiva. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Yo estoy a favor, como ya votamos en los apartados preliminares y considero que no se le debe reconocer legitimación pasiva en la presente controversia constitucional a la Secretaria de Gobierno del Estado de Coahuila, ya que, en realidad, se trata de un órgano subordinado jerárquicamente al Poder Ejecutivo de la referida entidad, de tal manera que no tiene la legitimación para poder participar, aun de forma pasiva, en esta controversia.

Yo estaría por no reconocerle la legitimación pasiva a la Secretaria de Gobierno del Estado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es sobre las cuestiones de improcedencia y sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Vamos a esperarnos. Entonces, en capítulo de legitimación pasiva, tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra de la legitimación de la Secretaria de Gobierno.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los términos del Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual que el Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en sus términos a favor de la propuesta, y en contra de la legitimación del Estado de Gobierno del ayuntamiento, el señor Ministro Aguilar Morales, el señor Ministro Laynez Potisek, el señor Ministro Pérez Dayán y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al tema de causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Quiere hacer alguna presentación, Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No, Ministra Presidenta, no hicieron valer ni se advierten de oficio. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Yo quería hacer la mención de que, en general, me encuentro a favor de los apartados sometidos a la votación, solo (respetuosamente) formulo una reserva en relación con la precisión y la existencia de los actos impugnados, pues, (desde mi perspectiva) tanto de la lectura integral de los decretos impugnados, la exposición de motivos de su creación, así como los conceptos de invalidez, escrito de demanda, me lleva a sostener que constituyen un auténtico sistema normativo y que su impugnación así es formulada dada la íntima relación entre el contenido de dichos actos legislativos y los vicios que se le adjudican. Por lo anterior, mi voto será a favor, pero con la precisión que he referido. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra. ¿Alguien más? Yo me voy a, estoy de acuerdo con la procedencia por lo que se refiere al Decreto 247, pero voy a votar en contra de la propuesta únicamente por el 245. De oficio advierto que se actualiza la causa de improcedencia de falta de interés legítimo del municipio actor. A mi juicio, la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila, que es la reformada precisamente mediante el Decreto 245, es una ley estatal que establece las bases generales para el servicio público en materia de agua, entre las que dispone la posibilidad de los ayuntamientos de crear sistemas municipales de agua y saneamiento respecto de los que regula sus características

esenciales, como es su administración y dirección que será a cargo de un consejo directivo.

Si se considera que de acuerdo con la interpretación que el Pleno de este Alto Tribunal ha establecido del numeral 115, fracción II, constitucional en las jurisprudencias 129/2005 y 133/2005 consistente en que a los Estados compete sentar las bases generales a fin de que exista similitud en los aspectos fundamentales, mientras que a los municipios les corresponde dictar sus normas específicas dentro de su jurisdicción sin contradecir esas bases generales en el entendido que tales atribuciones no se relacionan bajo un principio de jerarquía, sino por el diverso de competencia, con lo que se busca que los municipios sean iguales en lo que les es consustancial a todos, pero con la posibilidad de ser distintos en lo que les resulte propio.

Y, desde esta perspectiva, considero que el Decreto 245 se inscribe en las facultades competenciales del Estado de Coahuila y, por ende, es totalmente ajeno a la esfera de facultades o atribuciones del municipio actor, de manera que no se actualiza el supuesto de procedencia ya que al no existir un principio de agravio, carece de interés legítimo y en términos de la jurisprudencia 50/2004 del Pleno procede sobreseer con fundamento en el artículo 20, fracción II, en relación con los diversos 19, fracción VIII, ambos de la Ley Reglamentaria, y en especial, porque de la demanda del municipio actor advierto que el concepto de invalidez en el que plantea que se vulnera su autonomía municipal lo hace derivar de que mediante la expedición de los decretos impugnados se faculta al Gobierno del Estado a establecer un mecanismo para controlar y administrar el consejo directivo del sistema intermunicipal de agua, pero a partir

de la aplicación de los decretos impugnados quedará integrado por seis diferentes representantes del gobierno estatal, es decir, aprecio que el municipio actor, si bien señaló como impugnados los Decretos 245 y el 247, lo cierto es que su planteamiento relativo a la vulneración de su autonomía municipal se limita que se impone que los nuevos cargos de consejeros sean ocupados por representantes del Estado, de tal manera que, en realidad, la transgresión a su competencia la hace derivar únicamente del Decreto 247, pues es precisamente en este en el que se determina que los cargos de consejeros serán ocupados por representantes del Estado y, por lo tanto, yo iría por el sobreseimiento respecto del 245. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con reserva respecto a la precisión y existencia de los actos impugnados.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Por el sobreseimiento respecto del 245, con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere al Decreto 245, en relación con el cual existe mayoría de diez votos a favor de la procedencia; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández vota por el desechamiento respecto de este, con anuncio de voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pasaría... **ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO.**

Sería por el sobreseimiento, ¿eh?, no por el desechamiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pasaríamos al estudio de fondo. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado VII del proyecto: el estudio de fondo, por ser estudio preferente, se analiza el argumento del municipio de actor a través del cual aduce que se le debió haber dado intervención en el proceso legislativo de los Decretos 245 y 247 que impugna, atento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de Coahuila y para dar respuesta a este planteamiento, primeramente tenemos el subapartado VII.1, donde hacemos, realizamos el estudio del parámetro de regularidad constitucional. Y si no tiene inconveniente la presidencia, pasaríamos también al subapartado VII.2 (de una vez) para abarcar toda la consideración.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En el apartado VII.2, (que son de la foja 44 a 59) el proyecto declara fundado el segundo concepto de invalidez en el que el municipio actor argumenta que se le debió dar participación en el proceso legislativo del Decreto 245 de reformas a la Ley de Aguas para los Municipios de Coahuila, así como respecto al Decreto 247, que reformó el Diverso Decreto 300 que creó el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila.

Para llegar a esta conclusión, se destaca que el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, dispone que cuando se trata de una iniciativa en materia municipal, el presidente del congreso local inmediatamente la enviará al ayuntamiento o ayuntamientos respectivos para oír su opinión; sin embargo, en autos no hay evidencia de que se le hubiese dado participación al municipio actor en el proceso de emisión de los decretos impugnados; adicionalmente, en cuanto al Decreto 247 relacionado con las normas que regulan la operación del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y de Frontera, Coahuila, se declara también una violación al artículo 17 de la Ley de Aguas para los Municipios de Coahuila, el cual dispone que la atribución para presentar alguna iniciativa de creación de los sistemas municipales de aguas y saneamiento corresponde a los municipios involucrados, lo cual en el caso tampoco cumplió, ya que la correspondiente iniciativa fue presentada por diversas personas integrantes del Congreso local, iniciativa que si bien no se refería directamente a la creación de este organismo, porque este ya existía, lo cierto es que las reformas sí impactan decisivamente en

su funcionamiento, pues se refieren a las nuevas autoridades estatales que también participarían en la dirección y administración de este organismo público descentralizado intermunicipal.

Por tanto, el proyecto concluye que el Congreso local incurrió en una violación de impacto invalidante en el proceso de emisión de los decretos impugnados, pues él requería la participación del municipio actor, lo cual no aconteció, por lo que se propone declarar su invalidez total. Y únicamente yo me apartaría... haría un voto a favor, con reserva de criterio en esta parte del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra ponente. Ministro Juan Luis González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. En este apartado votaré a favor del sentido del proyecto, pero apartándome de la metodología y también por consideraciones distintas.

Respetuosamente, considero que el apartado relativo al parámetro de regularidad constitucional no es enteramente aplicable al caso concreto en el que se examina un vicio del procedimiento legislativo, respecto del cual el Tribunal Pleno tiene diversos precedentes recientes. Respetuosamente, sugeriría retomar la línea de precedentes de este Tribunal Pleno que, de manera reciente ha plasmado en la acción de inconstitucionalidad 119/2021 y su acumulada. En aquel precedente, consideramos que la omisión del Congreso de Baja California de darle participación a los Municipios que serían afectados directamente por las leyes que aprobó, en

contravención a la norma local, era un vicio en el procedimiento legislativo con un potencial invalidante. En el caso concreto, el Congreso local introdujo reformas que impactarían la administración pública municipal, sin darles participación alguna a los Municipios dentro del procedimiento legislativo, en contravención al artículo 60 de la Constitución local, por lo tanto, estimo que esos precedentes sí son directamente aplicables al caso concreto.

Por último, me apartaré de los párrafos 82, 94 y 95 de la propuesta, en tanto que señalan que los Municipios de Monclova y Frontera, son los únicos con las facultades para presentar iniciativas de reformas al Decreto 300, pues esto no se deriva de ninguna disposición legal de la entidad federativa. En todo caso, el artículo 17 de la Ley de Aguas Estatal, solamente se refiere a la facultad de presentar iniciativas para crear organismos de agua municipales, pero no para reformarlos. Es cuanto, Ministra Presidenta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tengo apuntado al Ministro Aguilar. Primero el Ministro Aguilar, después la Ministra Ortiz y después la Ministra Batres.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Yo, en la cuestión del parámetro de regularidad propuesto, sugiero que se tomen en cuenta diversos precedentes en los que esta Suprema Corte ha delineado la doctrina sobre violaciones al procedimiento legislativo, identificamos dieciséis acciones de inconstitucionalidad, pero, desde dos mil dieciocho, pero, bueno, mencionaré solamente las que considero más recientes que son la 236/2020, la 272/2020, la 95/2021 y la 105/2021. De esta manera, los decretos al estimar que se establece una violación al

procedimiento legislativo se pueden considerar como el parámetro de regularidad estos argumentos que existen en estas acciones de inconstitucionalidad.

Por lo que se refiere ya al apartado VII.2, yo estoy de acuerdo con la conclusión de decretar la invalidez de los decretos impugnados y, además, con consideraciones adicionales, en tanto que, estimo que en el caso, la aprobación de la dispensa de trámite legislativo solicitada, respecto del dictamen de la reforma de aguas para los Municipios del Estado de Coahuila, no se justificó.

En primer lugar, coincido con el proyecto en cuanto a que en el procedimiento legislativo cuya validez se cuestiona, el Poder Legislativo local no dio participación a los municipios a través de sus ayuntamientos para que emitieran su opinión respecto de la reformas legales, que tienen una injerencia directa en sus atribuciones constitucionalmente otorgadas, en materia de prestación de diversos servicios públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal, ya que se amplió el número de consejeros que integran el consejo directivo del organismo público descentralizado intermunicipal y, con ello, se otorgó mayor intervención a representantes del gobierno estatal; en ese sentido, como lo he sostenido al resolver asuntos similares, por ejemplo, el 58/2013 o el 2012/2020, la acción de inconstitucionalidad 113/2021, si de conformidad con los artículos 60 y 67, último párrafo de la Constitución local que rigen las formalidades de procedimiento parlamentario, el Congreso se encuentra obligado a notificar a los ayuntamientos a fin de que puedan emitir su opinión dentro de los 7 días naturales siguientes, cuando la iniciativa se refiera a los asuntos de carácter municipal.

Por tanto, es indudable que, en el caso, el Poder Legislativo estatal, debió enviar al ayuntamiento actor, las iniciativas que dieron origen a los decretos impugnados, para que estos pudieran manifestarse respecto a las propuestas legislativas, al tratarse de asuntos de carácter municipal.

De ahí que partiendo de la premisa de que el legislador de Coahuila otorga a los municipios, a través de su Constitución, el derecho de participar en los procesos de creación normativa en materia municipal, entonces, la omisión de darle intervención a un órgano previsto en el proceso de creación normativo, genera un vicio formal de validez en la norma y transgrede en forma directa los principios democráticos constitucionalmente reconocidos y que este Tribunal ha desarrollado, pues incide de manera transversal en el ejercicio deliberativo que se desarrolló en sede legislativa y que concluyó con la emisión de los decretos impugnados en este medio de control constitucional.

Además, (como dije) adicionalmente a lo sustentado en la consulta, la dispensa de trámite que se otorgó en la sesión correspondiente respecto del dictamen de reforma a la Ley de Agua para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de forma alguna justifica el incumplimiento de las formalidades del procedimiento, como lo fue no presentar la iniciativa ante el Pleno y publicarla en la gaceta parlamentaria, previo a que el presidente de la mesa directiva la turnara a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, ya que fue en la misma sesión del veintiuno de junio del dos mil veintidós en la que se votó el dictamen cuando se presentó la iniciativa, contraviniendo con ello lo dispuesto

en los artículos 167, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

En este sentido, considero que si bien la Constitución local prevé la posibilidad de dispensar trámites reglamentarios para la aprobación de leyes y los decretos en los casos de urgencia notoria, calificada además, esta debe justificarse y en el caso advierto que la aprobación de las dispensa de trámite no se justificó, en tanto no se expresaron los hechos ni las razones por el que el asunto revestía el carácter de urgente, por lo que (en mi opinión) se suma a ese motivo y se actualiza una violación al procedimiento con potencial invalidante, ya que la falta de motivación de una dispensa de trámite no justificada incide negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo, porque la necesidad de hacerlo no depende solo de seguir las reglas procesales de rutina, sino porque con ello se permite a todas las fuerzas políticas participar y hacerlo informadamente sobre el contenido de las iniciativas en estudio y, con ello, poder argumentar tanto a favor, como en contra o proponer modificaciones dentro de un procedimiento que no oculte, que no parezca hacer del proceso legislativo un engaño para las demás y todas las fuerzas del Congreso integrante que tienen el derecho inalienable de participar como cualquiera otra, en la elaboración de las normas jurídicas, pues todas ellas representan un segmento más o menos numeroso del pueblo que las eligió, de ahí que es fundamental su importancia en la participación.

En consecuencia, con estas consideraciones adicionales, comparto la invalidez de los decretos impugnados, al actualizarse violaciones

al procedimiento legislativo con potencial invalidante. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado votaré con el sentido de la propuesta, pero por consideraciones distintas, por lo que me separo de todo el análisis relacionado con las violaciones al procedimiento, tal y como lo he hecho en precedentes.

Como sostuve a resolver la controversia constitucional 212/2020 del diez de octubre del dos mil veintidós, considero que en este caso la falta de consulta a los municipios no tiene un efecto invalidante de los decretos porque dicha formalidad corresponde a una fase preparatoria de carácter técnico en el proceso legislativo, por lo que su eventual omisión, por sí sola, no implica un efecto adverso en la deliberación democrática de las y los legisladores.

No obstante, estimo que los decretos impugnados como el sistema normativo dan pauta para que se incorpore al Consejo Directivo del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, cinco funcionarios pertenecientes al Poder Ejecutivo estatal, lo cual representa una incidencia adversa en la autonomía de los municipios que lo conforman, ello, toda vez que la incorporación de dichos representantes implica que mediante su voto estén en la posibilidad de intervenir de manera directa en la toma de decisiones sobre la prestación del servicio público de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, cuya operación está reservada

exclusivamente a los municipios, en los términos del artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Federal.

Por lo anterior, mi voto es por la invalidez de los decretos impugnados, pero por consideraciones diversas a las sustentadas en el proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, en el mismo sentido que la Ministra Loretta. En el caso coincido en que, al quedar acreditada la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila, al no haber enviado la iniciativa al municipio recurrente para oír su opinión para modificar el Decreto 245, así como al no provenir la iniciativa del propio ayuntamiento o de alguno de los ayuntamientos involucrados en el Decreto 247 respectivamente, lo conducente es declarar la invalidez de los decretos impugnados; sin embargo, me separo del proyecto en sus consideraciones, ya que si bien pudieron presentarse faltas al procedimiento legislativo, al tratarse de una controversia constitucional, la causa de invalidez creo que tiene su origen en la invasión de facultades en que incurrió el Congreso del Estado, a la facultad reservada expresamente a los municipios en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que deja a su cargo las funciones y facultades en materia de aguas.

Por esa razón, la determinación que se manifiesta en el proyecto interpreta incorrectamente que tiene injerencia el procedimiento legislativo en estas facultades cuando debió concentrarse en las consideraciones de facultades invadidas del Congreso, específicamente, contra los municipios de Frontera y de Monclova que se encuentran involucrados en este organismo descentralizado y, específicamente, en la facultad que se dio al Congreso para nulificar la representación de los dos municipios en este órgano directivo, en el consejo, que es el órgano directivo del organismo descentralizado y, con ello, invadir y anular específicamente la participación de los dos municipios que no opinaron respecto de la reforma y que quedan excluidos de las facultades del propio organismo en el que, por cierto, no estaba representado el Gobierno del Estado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra. Brevemente, muy en la línea de lo que señaló el Ministro Juan Luis González Alcántara, yo vengo con el proyecto, únicamente me separo del parámetro de regularidad constitucional porque creo que este parámetro es aplicable y oportuno si estuviésemos entrando a fondo, que es donde tendríamos que entrar al análisis sustantivo de la norma para ver si excedió lo que señala el 115 en su fracción II dado que vamos por un vicio en el procedimiento, porque claramente no se escuchó a los municipios. Por eso, yo diferiría de ese punto; por lo demás, vengo con el proyecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Si así lo considera el Pleno, yo no tendría objeción en ajustar el parámetro de regularidad constitucional, no es únicamente a la violación al artículo 60 de la Constitución. Y también someter y considerar si eliminamos el estudio de la violación al 17 de la ley de aguas, que serían los dos puntos que escuché.

Entonces, sería: ajustar el parámetro de regularidad constitucional y eliminar el estudio con relación a la violación al 17 de la ley de aguas. No cambia el proyecto porque nos quedamos nada más con la violación al 60 de la Constitución. Serían esos dos puntos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El 17 de la ley de aguas, ese estudio en específico, ¿alguien se manifestó en contra?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿No fue, Loretta, el 17 sobre...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra no, por consideraciones distintas. Yo estoy a favor del proyecto, por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Lo dejamos, muy bien.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, por consideraciones adicionales, pero no en contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El Ministro Juan Luis fue el que expresó lo del 17 de la ley de aguas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ah.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Pero no tienes problema en que lo dejemos, lo dejamos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo, a favor, apartándome de la metodología, por consideraciones adicionales y me separo de los párrafos 82, 84 y 95 y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto ajustado únicamente en parámetro de regularidad constitucional.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor de pedir lo de la cuestión de la regularidad constitucional (si formulo algún voto concurrente); pero, además, un voto, sí, concurrente del punto VII.2 de las razones adicionales que yo expresé.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto y las modificaciones aceptadas por la ponente.

SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, con consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy a favor con el proyecto modificado, pero con un voto concurrente, porque en

casos similares tengo observaciones respecto a la transgresión al artículo 116 constitucional, como he hecho en precedentes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo estoy a favor del proyecto y con las modificaciones aceptadas por la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo voy por la invalidez del Decreto 247 y por el sobreseimiento del 245.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos respecto a la propuesta de invalidez del Decreto 247; mayoría de diez votos respecto del Decreto 245; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de la metodología, con consideraciones diversas y en contra de los párrafos 82, 84 y 95, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra de consideraciones; el señor Ministro Aguilar Morales, con consideraciones adicionales y anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Batres Guadarrama, en contra de consideraciones; la señora Ministra Ríos Farjat, con anuncio de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos...? Ah, veríamos los efectos, ¿verdad? Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En efectos se propone declarar la invalidez, que esta surte efectos entre las partes. Es importante destacar que yo incluía al Municipio de Monclova, que fue llamado a la controversia como tercero interesado. Esta invalidez deberá operar a partir de la

notificación de los puntos resolutivos. Esta es la adición que incluiría al Municipio de Monclova.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, el proyecto modificado, y que es importante, porque después vamos a ver el de Monclova.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, el proyecto modificado propone que “debe tener efectos relativos”, pero como es inter partes también incluye al Municipio de Monclova. Así serían los efectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Así es, correcto. Que fue llamado como tercero.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Como tercero, sí. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Por las razones que expresaré, yo, en este asunto, estaría por los efectos generales de la declaratoria de invalidez.

En mi opinión, en los casos que se alcanza una mayoría calificada por la invalidez del decreto impugnado con base en violaciones al procedimiento legislativo, esta debe de tener efectos generales. Para llegar a esta conclusión, no desconozco que el artículo 105 constitucional modula los efectos de las controversias

estableciendo, como regla general, que las resoluciones tendrán únicamente efectos entre las partes, en caso en el que esta se plantee entre un Estado y sus Municipios; sin embargo, hay que tomar en cuenta que, por regla general, en las controversias constitucionales esta Suprema Corte se ve llamada a realizar un contraste de la norma o del acto impugnado con el ámbito competencial del actor.

En ese contexto, el análisis de un proceso de creación normativo es atípico en estas, pues no se realiza un contraste de la norma con el ámbito competencial del actor, sino más bien, se analiza si hubo un proceso de creación que deriva de la existencia de una norma; por lo tanto, la existencia, lo mismo que la inexistencia de la norma impacta directamente en la misma forma en todo su ámbito de validez, pues un vicio en su proceso de creación que implique su inexistencia sería independiente de la distribución competencial que en principio se tutela en una controversia. Por eso, en congruencia con el estudio que realizamos, considero que los efectos deben ser generales y no acotarse a un ámbito espacial de aplicación, ello, porque mientras que en una norma declarada inconstitucional con sus efectos entre las partes sí puede ser aplicada a un municipio que no la impugnó, no se podría llegar a la misma conclusión cuando se declara su inexistencia, pues la aplicación presupone su existencia; por lo que la diferencia radica en que una norma sí puede ser aplicada en un determinado ámbito de validez espacial pero, pero no se puede sostener que existe en una parte del Estado y al mismo tiempo que no exista en otra parte de la misma entidad.

Finalmente, cabe señalar que la regla general de efectos relativos cuando el actor sea un municipio ya ha sido matizada por este

Tribunal Pleno. El principal ejemplo son los asuntos en los que se han estudiado las omisiones legislativas, y a manera de ejemplo, al resolver la controversia constitucional 109/2019, se determinó, expresamente, que la actividad legislativa ordenada por la específica omisión que ahí se estudió tendría efectos generales, ello, porque el efecto natural de la existencia de una nueva norma es que esta tenga una vigencia uniforme en todo el territorio dentro de su ámbito de validez.

Por último, este caso nos presenta un escenario en el que la invalidez del Decreto 247, necesariamente tendría que impactar al Municipio de Monclova, aun si este no hubiera venido en la controversia 121 que vamos a ver a continuación. En otras palabras: sería completamente impracticable por este Tribunal Pleno declarar la validez del Decreto 247 para una de las partes solamente, pues ello implicaría que un sistema intermunicipal de aguas contara con dos consejos de administración, uno con catorce consejeros, y el otro con veinte, ambos con integración distinta. Así, desde mi perspectiva, únicamente cuando se combata la existencia de una norma legal y la controversia sea fundada por vicios en el procedimiento legislativo tendría sentido que los efectos pudieran ser generales. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí. En el mismo sentido, Ministra Presidenta. El contenido del Decreto 247, se refiere justamente a la reforma del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila, que establece la

integración del consejo directivo de los sistemas de aguas municipales, y en su integración, se adicionaron consejeros conforme al número de habitantes. Anteriormente, se tenían dieciséis integrantes en los que no había participación del gobierno estatal y con el Decreto 247, que modifica la ley, se aumenta a seis integrantes del gobierno estatal, básicamente son los secretarios de inclusión y desarrollo social, medio ambiente, trabajo, vivienda y ordenamiento territorial y de la comisión estatal de aguas y saneamiento de Coahuila, con lo que se nulifica (como se había mencionado) la integración de dos consejeros de un mismo municipio, del Municipio de Monclova y dos consejeros del Municipio de Frontera, que eran los que tenían la representación anteriormente, junto con integrantes de la sociedad civil; entonces, con esta, este es justamente el corazón de la impugnación que está realizando, que están realizándose en las dos controversias; entonces, efectivamente, independientemente de que existieran las dos, tendría que haber un efecto, no podría haber un efecto para uno de los municipios nada más, sino, necesariamente, tendría que afectarse a los dos, al declarar inválida la integración de este consejo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Bueno, yo, en principio, yo viendo esta problemática, por eso consideré que no se le afectaba la ley de aguas, y por eso iba por el sobreseimiento por el Decreto 245, porque aquí los únicos municipios realmente en cuanto se les iba a afectar son Monclova y Frontera, en este decreto que es el Decreto 247. Yo por eso me incliné por el sobreseimiento por ley de aguas, que seguirá rigiendo a los municipios que no entraron en controversia y el 245, era el que tuve por combatido; entonces, yo no entraría en esta cuestión de efectos generales o no, porque sí,

para mí, sigue siendo inter partes, y no me genera, es como establece la Constitución, y no me genera ninguna incongruencia, porque (yo) fui por el sobreseimiento del 247. Ahora, por lo que se refiere a la (perdón) por el sobreseimiento del 245. Ahora, por lo que se refiere al 247, que es el sistema intermunicipal, sí es importante establecer que se llamó como tercero al otro municipio, a Monclova, que integra ese sistema intermunicipal. En este caso, por ejemplo, en la siguiente controversia que vamos a ver, viene Monclova, o sea, vienen los dos reclamando los mismos decretos; y, en este sentido, si consideramos que, si surge efecto inter partes y si consideramos que estuvo emplazado como parte en esta, entonces, procedería sobreseer en la otra, y sí es importante porque en el tercero, aunque se le emplazó a los tres municipios que son San Juan, Sabinas y Progreso, no acudieron a la controversia y quien la interpone es Múzquiz, pero sí están emplazados; entonces, si somos congruentes, surtiría inter partes para todos los municipios que están en esos sistemas los demás municipios, porque son seis intermunicipales que no vinieron, quedan como están.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y con la ley de aguas vigente para ellos, tal y como está, y con esa integración.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que es en términos de la Constitución inter partes.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Estoy de acuerdo con, en el sentido de que es un asunto, la invalidez solo surte efectos entre las

partes nada más; bueno, quería hacer valer también la reserva que anuncié al resolver la controversia constitucional, la 124/2022, respecto a que se impugna un sistema normativo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. En efecto, el caso nos plantea una circunstancia muy muy particular. El organismo público desactualizado, cuyo reglamento fue modificado a través del Decreto 247, implica a dos municipios. Uno de ellos promueve esta controversia constitucional, tenemos como hecho notorio que el otro también la promovió; sin embargo, mi duda consistiría en que si tal cual fue presentado el asunto, que no es como está el propio proyecto, este efecto incluye al otro municipio, solo por haber tenido la condición de tercero interesado, posiblemente en ese llamamiento le estemos entregando un resultado sin que fuera quien activó este mecanismo. Se llama a todo tercero interesado a quien puede afectar la resolución mas no que se beneficie de la misma, cierto, por los hechos, el otro municipio se va a ver beneficiado, teniendo como hecho notorio que ya lo presentó, sugeriría o, por lo menos a mi manera de entender, es mucho mejor tenerlo como hecho notorio y, a partir de ello, resolver su propia situación que caracterizar a un tercero perjudicado como interesado como aquel que puede beneficiarse con la sentencia. En realidad, no es esa la función del tercero interesado en términos de la ley reglamentaria. La ley reglamentaria considera que el tercero interesado tiene una función diferente. En ese sentido, el tercero interesado simplemente es llamado cuando le pueda afectar la resolución, pero la afectación no

está en el sentido de beneficio, sino de perjuicio, si no, no tendría el carácter de tercero interesado y estaríamos cambiando el principio de actuación de parte interesada, dado que lo habríamos metido en la litis sin tener esa condición.

Si ustedes lo advierten, el carácter de tercero interesado juega, precisamente, en esa circunstancia a quien le afecte ¿y a quién no le afectaría? Yo por eso, creo que, en esta ocasión, a diferencia de cómo se presentó el proyecto debe quedar como está y resolver el que sigue, y en la eventualidad de que no, el siguiente sería sobreseer, como usted bien lo propone. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Esa situación se nos va a presentar en el tercer asunto listado para el día de hoy, porque vamos a invalidar un decreto intermunicipal donde están cuatro municipios y, nada más Múzquiz vino a la controversia, no vino San Juan, no vino Sabinas, y no vino Progreso, se les emplazó, pero no vinieron. Entonces, estos tres tendrían un decreto intermunicipal que le quita a Múzquiz y nada más quedaría... Es en ese sentido que se plantea, porque esto va a influir, va a impactar tanto en el segundo como en el tercero, y la resolución es afectación, no necesariamente... porque puede ser que subsista el decreto, o sea son..., pero bueno, está la Ministra ponente ¿cuál está preci...? Está precisando en los efectos ahorita del que estamos votando que también incluya...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A Monclova.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A Monclova, así lo está presentando modificado. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy brevemente, Ministra Presidenta. Para coincidir con la totalidad de los argumentos que usted dio. Tenemos que partir de que aquí hay una indivisibilidad total, no..., o sea, y el 105 nos permite fijar los efectos de la sentencia. Es cierto, sabemos que hay que aplicar el principio de relatividad, es decir, porque...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Entre partes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Pero estamos ante un hecho indudable que es una ley que los reagrupa por municipios y que no puede ser disociable (como bien lo señaló el Ministro Juan Luis González Alcántara), ni podemos tomar una decisión salomónica de partir un bebé, o sea de partirlo ¿no? Entonces, yo sí creo que tenemos que hacer una interpretación como la que (entiendo) realizó la Ministra. Aún en el tercer asunto, (perdón que me adelante) fueron emplazados, no ocurrieron en estos casos dada la naturaleza conjunta de la norma pueden afectar forzosamente, ¿sí? Y pues yo creo que eso no debe de escandalizarnos, yo creo que va con la naturaleza misma de la ley que lo reagrupó creando esta especie de sistemas municipales, ¿sí? Siempre y cuando se les haya emplazado, hayan concurrido o no, y yo ahí difiero un poco, la afectación o en sentido positivo o negativo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Les afectó.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Claro, a algunos les gustó la disposición, no va a quedar vigente, pero, bueno, fue la propia naturaleza de la norma la que nos obliga a hacer una interpretación,

que no nos lleve a hacer algo ilógico, como sería que aplica solamente para uno, para el otro no. Las propias presidencias son rotatorias, o sea, es decir, están totalmente ligados en ese órgano.

Yo por eso estaría por interpretar, en ese caso, no hay esa violación al principio de relatividad porque la naturaleza de la norma los agrupó así. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán y después el Ministro Aguilar. ¿Es para aclaración o es nueva posición?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, para aclaración.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Aclaración.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Entiendo perfectamente bien lo que ha expresado el señor Ministro Laynez. Lo cierto es que la disposición, por lo menos a mí no me deja duda, el tercero interesado tiene ese carácter cuando son las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105, que sin tener el carácter de actores o demandados pudieran resultar afectados por la sentencia que se llegare a dictar.

El considerar que es “afectado” es el antónimo de “beneficiado” y “afectado quiere decir “le perjudicó”; mas sin embargo, cuando la Corte resuelve un caso como estos no tiene que ponderar qué le pasa a otro, simplemente resuelve, declara lo que tiene que decidir y ya en la vía del cumplimiento puede resultar que alguien se vea beneficiado, pero si desde aquí decimos: “como también le

beneficiaría hay que incluirlo en el resolutivo”, pues yo creo que simplemente justificando que como tercero interesado también entra en la controversia y recibe ese beneficio, sería de más.

Por tal razón, yo pienso que, adicionalmente, existe el siguiente asunto, ¿que vendrá uno más? pues esta Corte habrá de resolver con el que vino, si en la ejecución de ellos se ven beneficiados otros dos, pues así será por los propios hechos. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Esa sería, porque tenemos dos cuestiones: Uno. La que planteó el Ministro Alcántara y la Ministra Batres, en darle efectos generales a la ley de aguas. Esa sería una primera votación o, nada más, dada la mayoría alcanzada, únicamente a los municipios que vinieron en controversia.

Segundo. Pasada esa votación, porque fue el primer tema, el segundo es la modificación que propone la Ministra ponente de incluir como municipio inter parte y que le afecte la resolución y ya el segundo sería un sobreseimiento, básicamente.

Creo que usted ya expresó su opinión, pero tomaremos votación. Previamente va a hablar el Ministro Aguilar y tomaremos las dos votaciones. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Desde luego que la ley reglamentaria del 105 constitucional, como dice el señor Ministro Laynez, dice que la Suprema Corte fijará los alcances de su sentencia, pero, más allá y

de la referencia bíblica que nos hizo el señor Ministro, creo que podemos ver el texto del 105 constitucional.

El 105 constitucional habla, para los efectos de las sentencias en controversias constitucionales de dos supuestos muy amplios.

En el primer supuesto, que está al final del párrafo primero del artículo 105 constitucional dice: siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

Siguiente párrafo dice: en los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

De tal manera que tendríamos que ver si aquí en el caso se reúne, por ejemplo, para efectos generales, si se trata de una disposición general de las que se refiere este párrafo del 105 constitucional, en ese caso, el efecto sería general, si no es así, como lo dice el siguiente párrafo, sería únicamente respecto de las partes en la controversia.

De tal manera que, si consideramos que esta ley es una disposición general de la entidad federativa y que ha sido recurrida por el

municipio, pudiera considerarse que la resolución de la Corte pueda tener efectos generales; si consideramos que solamente estamos hablando de una impugnación entre un municipio y el Estado, probablemente, pudiera considerarse que solo entre las partes en controversia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Efectivamente el Ministro Luis María Aguilar, hace una, centra el punto en cuanto a cuáles son los alcances en las controversias constitucionales que señala el artículo 105, y en el caso que nos ocupa no está en aquellos incisos c), h), k) y l) que señala los efectos generales, el caso que nos ocupa está en el inciso i), que es un Estado y uno de sus municipios, que cae justamente en el párrafo que señaló el Ministro Luis María Aguilar, que dice: “En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia [...]” Y es el caso que estamos viendo, de una controversia entre el Municipio de Frontera, Coahuila y el Congreso del Estado, entonces, es por ello que nosotros estamos planteando, en los efectos, que únicamente sean entre partes, primer punto, entonces, ese sería el motivo de la primera votación que plantea la Ministra Presidenta, si es que lo entendemos así.

El segundo sería, como una situación excepcional, toda vez que es un sistema en el 247, el sistema intermunicipal incluye Monclova que, además, fue llamado como tercero, aunque no haya desahogado, entonces, lo estamos incluyendo, esa sería la segunda, ¿verdad, Ministra Presidenta?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Exactamente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Pero quería precisar que nosotros lo hicimos en el sentido que el Ministro Luis María, acaba de leer el proyecto, “entre partes” únicamente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entre partes. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: La invalidez tendría que impactar a todos los municipios del Estado de Coahuila por la simple y sencilla razón de que hubo vicios en el procedimiento legislativo, esa es una razón suficiente y de peso. Esa es mi opinión. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Vamos a tomar la primera votación para... Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En consonancia con lo que dice el Ministro Juan Luis, entonces, habría que hacer una nueva reflexión por parte de este Pleno, porque, por ejemplo, en la controversia 204/2020 también hubo un tema de procedimiento legislativo, pero la invalidez fue solo entre partes.

Ahora, el artículo 105 se reformó en marzo de dos mil veintiuno y no se amplió la generalización de los efectos, no se incluyó un presupuesto como ese. Es decir, me parece que sigue siendo constreñida la Constitución en este punto. Si es cuestión el invalidar con efectos generales a partir del procedimiento legislativo, creo que habría que hacer una nueva reflexión como Pleno. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con el Ministro, que lo lógico sería que fuera general porque se declaró la invalidez del proceso legislativo, pero esa lógica no está plasmada de esa forma en la disposición constitucional, como bien decía la Ministra Ríos Farjat, la disposición dice que es entre partes, cualquiera que haya sido el vicio, ni siquiera se refiere a qué vicio haya motivado la invalidez, de tal manera que atendiendo a la disposición constitucional pues tendría que ser entre partes nada más.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, yo en lo particular, creo que los vicios en los procedimientos no afectan el principio de relatividad, sino básicamente lo que estaba impugnando es una norma orgánica de varios municipios, y el principio de relatividad aun por vicios en el procedimiento se tiene que seguir respetando en función a la ley orgánica hacia los municipios. Esa es mi opinión.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, solo para reafirmar. Ese es el criterio que ha venido sosteniendo este Tribunal Pleno pues, (diría yo) desde la Novena Época, la Constitución prevé los casos en los que la declaratoria de invalidez tendrá efectos generales y especifica cuáles son los requisitos para que se pueda hacer una declaratoria con efectos generales y son, en primer término, que se trate de normas de los municipios o de los Estados impugnadas por la Federación, normas de los municipios impugnadas por los Estados y, además, que haya una mayoría calificada de ocho votos, esa es (digámoslo de alguna manera) la

normatividad que nos lleva a la conclusión de en qué casos se puede hacer una declaratoria general de esa invalidez. Cuando habla de los demás casos, pues abarca la hipótesis de que se trate de una impugnación a la inversa, es decir, de una norma estatal por parte de un municipio, que es el caso que estamos analizando, y el precepto constitucional no repara en cuál es el motivo de la invalidez, lo que regula es cuándo esa invalidez puede tener efectos generales o no, o cuándo puedes o debe solamente surtir efectos entre las partes y, en este segundo punto, en relación también con la problemática que aquí se plantea: habiendo sido llamado otro municipio como tercero interesado, es parte en la controversia y el precepto constitucional dice que surtirá entre las partes en la controversia, sea que les afecte, sea que les perjudique, sea que les beneficie, habiendo sido llamados tuvieron la posibilidad de incorporarse, de hacer valer sus argumentos, ya sea a favor o en contra de la invalidez y por eso es que el efecto de su llamado como parte a la controversia es que surta efectos en él las consecuencias de la decisión que se tome. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy de acuerdo con esos argumentos, Presidenta, pero sobre la realidad del impacto de la sentencia de la Corte respecto a unos municipios, creo que lo que se genere en el mundo fáctico, sobre los ajustes políticos o institucionales, corresponde a los gobiernos de los Estados, ya sea, homologar o tomar otras decisiones, pero no nos podemos subsumir en qué es lo ideal de hacer, sino constreñirnos al mandato constitucional en ese sentido.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces vamos a... podemos tomar las dos votaciones juntas, ¿están de acuerdo? Primero: si efectos relativos o efectos generales (sería la primera) y si lo tenemos como tercero interesado y afecta la sentencia al otro municipio, ¿sí les parece bien?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Las dos votaciones. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Efectos relativos y les afecta la sentencia.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con efectos generales y conforme a mi intervención.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Efectos relativos únicamente entre las partes y el municipio de Monclova por ser parte le afecta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En los mismos términos que la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, estoy de acuerdo con lo que acaba de decir la señora Ministra ponente Esquivel.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Efectos relativos y afecta a todas las partes en la controversia.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En el mismo sentido, efectos relativos y afecta a todas las partes, considerando a los municipios que fueron llamados también en la controversia.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Efectos relativos también, y afecta a las partes llamadas a la controversia.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Efectos relativos y afecta a las partes en la controversia.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Son efectos relativos y desde luego que le afecta, mas no es a quien le resulta favorable.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, efectos inter partes y afecta a las partes que fueron llamadas a esta controversia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, permito informarle que existe mayoría de diez votos en el sentido que es efecto solo inter partes, el señor Ministro González Alcántara Carrancá vota por efectos generales; y, por lo que se refiere a la afectación, en cualquier sentido a todas las partes, existe una mayoría de nueve votos, solo me faltaría precisar el voto del señor Ministro González Alcántara Carrancá que me parece que también se adhiere a esa votación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que sí la acepta entre partes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y el señor Ministro Pérez Dayán, voto con precisiones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Entonces, sería?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Diez y diez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Diez y diez, perfecto. Se alcanzaría las votaciones que, en este caso, nada más necesitaríamos nada más seis votos, no necesariamente ocho. Quedaría así y los efectos específicos, aparte del proyecto modificado que ya lo votamos, ¿Ministra ponente...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No, Ministra Presidenta, está muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Efectos los quiere hablar o los que siempre se han aplicado, a partir de la notificación?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Correcto, muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿“Y a los Municipios,” le podríamos poner?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Y a los Municipios que tuvieran interés.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que se les notifique. Especificar que se les notifique a los municipios.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muy bien, sí, con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Hubo algún cambio en la votación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En los resolutivos, en el segundo resolutivo donde se precisa “LA CUAL SURTIRÁ SUS

EFFECTOS ÚNICAMENTE ENTRE LAS PARTES”, podría precisarse, para que no existiera duda: “INCLUSO, AL MUNICIPIO DE MONCLOVA, LLAMADO COMO TERCERO INTERESADO”.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo?
¿Podemos tomar votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN PRECISADOS ASÍ LOS RESOLUTIVOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Podemos ver el que sigue porque va a impactar en lo que acabamos decidir, impactaría en el que vemos. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2022, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 245, Y EL DIVERSO 247, PREVIAMENTE REFERIDOS.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA, RESPECTO A LOS ACTOS DENOMINADOS COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS EN TÉRMINOS DEL APARTADO SEGUNDO DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS IMPGUNADOS.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PERIÓDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Aquí, vamos a poner a votación los primeros apartados y ya en causales de sobreseimiento, presentaría usted el proyecto modificado, si le parece bien, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Está bien, Ministra Presidenta. Aunque voy a proponer retirar. Yo propondría retirar este asunto para listarlo en Sala, a fin de que se decrete su sobreseimiento al haber cesado los efectos de las normas reclamadas por el asunto anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero, lo podríamos ver y en engrose se hace.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por supuesto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: O sea, aquí mismo lo votamos y en engrose, para no llevarlo a la Sala. Lo que ustedes decidan.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Lo que usted decida está bien, lo podemos ver aquí de una vez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo vemos de una vez. Pongo a su consideración los apartados de competencia, precisión y existencia de actos impugnados, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. Sería.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Solo la nota, si me permite, señora Ministra Presidenta respecto a la legitimación pasiva de la Secretaría de Gobierno, con base en la jurisprudencia 80/2000, que señala: LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que serían las votaciones que quedaron registradas en la anterior. Repetiríamos las votaciones, consulto si lo podemos hacer de forma económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDARÍAN REGISTRADAS.

Y pasaríamos al capítulo de improcedencia y sobreseimiento.
Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En este asunto propongo a este honorable Pleno, decretar el sobreseimiento al haber cesados los efectos de las normas reclamadas, porque acabamos de resolver la controversia constitucional 124/2022, donde se decretó la invalidez del Decreto 245 y 247 reclamados en esta misma controversia 121/2022. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo estoy de acuerdo (desde luego), y no solo porque era el mismo decreto sino porque además en la resolución se incluyó a este municipio que es el promovente de esta otra controversia constitucional.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Señor Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo con un voto aclaratorio, estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo también, sería con un voto aclaratorio, pero estoy de acuerdo con el sentido. ¿Alguien quiere hacer valer otra cuestión o puedo tomar votación económica y esperaríamos el engrose? Pero sería por cesación de efectos, básicamente. ¿Están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

ASÍ QUEDARÍA RESUELTO.

Lógicamente, hubo cambios en el resolutivo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ÚNICO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo con ese resolutivo? En votación económica ¿lo aprobamos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Y voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a la próxima sesión que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS.)